



1735

... TERCERO Y REAL,
... DE MIL SETECIENTOS
... Y TRETE, Y
... Y CATORZE.

M^{ra} Carr, de las Reys en quatro de
las Almes de Suria demit...
... años ante el S.^o Com. del
... de Boga...
... de esta Ciu. se que es ra...

PARA LOS ACOSIDE D^a Nuclara de Ortega como mai aya buaren dia
1735 1 1736 Parecio ante D^o J^o N^o de la comición del S.^o Rey de
estos Reynos para la sustanciacion de la causa que quincage contra Paqual
Baylon Mis same, y digo que **aura** tiempo de tres meses que por una
necesidad le entregue quatro laminas de bronce con sus marcos de Vano
para que me las vendiere en Veintiquatro p^o. por aver salido luego del thoro
le pedi que me las voluere, porque ya no queria venderlas, y aunque se
entre varias veces, me entretenia con decir averlas llevadas en cavallos
y que iria por ellas entrocugandose, a lo que am. repetida instancia
D^o de buen me que le llevar ya, la Veinti quatro p^o aunque no se le auitan
Entregado sobre que volui a exigirle, que no queria venderlas, aunque
le dienen quarenta p^o como asi lo confiesa en su memorial de f^o

Imitado alio...
+
27



y juzgado exponer, y el texto que el comprador era D^o Juan
Morel que se le supuso a recibir... para su defensa ante el J^o...
... de la providencia de que se trajeron a su presencia para que
se reconociere su mal valor, por lo que se nego a ello, y el D^o Juan
Morel de no parar en su poder, como asi se expresa en el informe
an. E^o de su orden, que califica quem indubidamente se apropiado
queriendole quedar con ellas por tan corto precio

Uno es de creer que si las tuviera el D^o Juan Morel por su propio punto
y estado, se hubiere puesto a venderlas, y quedase con ellas en tan corto
precio, con tanto le rener dueño no averlas podido vender quien no lo
era y que fuese apremiado en una carcel donde estubo, que el bono de
era se hiciera su alivio, y para mas merito de su amistad, mediante lo
qual y que mi accion se reduce contra el D^o Paqual Baylon quien deve
entregarme las otras mi quatro laminas y ser para ello apremiado, y castigado
por ser manifiesta sumaria, haciendo por ello el merito que me conde...

CA. 301
CAJ 62
DOC 579
f. 9

Almo p[re]s[ent]e p[re]s[ent]e que auicada por p[re]sentada la memoriales, decauto de
comision del Real Sou[er]ano para la subuencion de esta causa, y de admistrar
justicia se lea de mandarle agremiar aqui mientras que los d[ic]hos quatro
lunas que le entregu como lo tiene conferado, y de averle enquisido
que no querria vender las aunque me diesen quarenta y por ella, porque
en la verdad valen mas por lo huro enferma y por de h[ic]ta que p[er]ido
con cedas en que deve ser condenada con p[re]s[ent]e de lo demas que en caso

D. Nicolasa de orrego

En esta por su merced. mando dar
suasado a la otra parte, y asy lo p[ro]veyo
mando y p[re]s[ent]e con p[re]s[ent]e a el Don
Pedro de Sarratgo Barr. ^{dos} de esta
R. ^{dos} y Acoson de esta ^{dos} ~~no~~ Tho-
mas = no sale =

Yo Pedro de Sarratgo
Polis

[Red circular stamp]

Yo el Sr. Juan de Sarratgo

En la Ciudad de los Rios el Peruen quatro de Julio de mill setecientos
treinta y cinco a do el Sr. Not[ario] que chuz debe el tra[ta]r la
mandado San por el Decreto de auucia, a Paschical Paulon
Ni no sea tre enca persona de q[ui] do fee =

Yo el Sr. Juan de Sarratgo
Not[ario] de S. M.
Yo el Sr. Juan de Sarratgo

del
me
no
abo
sic
do
rio

E. mo. r.
Ex. S. 21

Se pongase con los fluros que adado motivo
de la pacion del sup. y traqans e suma

del Surro de 1235

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paqual Bailon indio Maes-
tro. Pobre puesto a los pies de
Yo con todo Rendimiento =
Dica que D. Nicolasa de Ortega
le dio a vender quatro laminas en
su mismo precio que en el qual
Las llamo con azadas de la tienda
de el sup. el Sr. D. Juan
Morel Clerigo Pres. quien
no le dio luego el dinero, sino
despues de dias y llevando el
a la oña D. Nicolasa dijo no queria
vender La las laminas menos
de quaxenta y loy no estubo
En manos de el sup. pero aun
que se uazio al oño Sr.
Eteuan de dize de un arzer
La venta y se le abia echo en
cuyo termino se oruazio per
Sup. case y la oña D. Nicolasa
al Sr. D. Juan Gutierrez de
Arze suer de el not. quien abien



do. o ydo las partes de termino
se devueltore al Sr. Celerissimo
por ventura la accion contra el
Sr. D. Estevan. y de sentenda
dase la Dha D. Victoria d
estar este Juicio ante dho Sr. Jue
de Prov. ocurrio al Alcalde
ordinario D. Jeronimo de Bor
mudando de medio y otro in
forme por tener ex agutis bu
na *inajuntacion* y se le mand
poner en esta Real Caxel don
de estay padeciendo, sin tener
su deamparo mas favor q el del
obexane Justifica. dho en Cay
aten

A V. p. de y sup se sirva de man
dar q esta causa pase su con
tinuacion ante el Sr. D. Estevan. o
siere le dize ante q. e prime
rio y de donde q. exere el primer
informe q. te a h. en su suzox
truchos echos q. malicia y en con
de el sup. asi lo expesa de la obex
na piedad de dho. por ser Justicia
p. de d. Limay Junio 15 de 1535

Vinte y quatro pesos
Entregada en mi presencia y no
Lo que se cobra la D^{na} D^{na} D^{na}
que es p^o pago en lo referido y p^o
do informar a l^l L^l L^l
22 de 1735

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
mo A
D. S.

Ariendo v^oso a memoria

presentada por Pasqual
Bayton Lindo. Suo gastado
y el Impame de S. M.
an Guerneses de Borne, et que
puedo y deno edecurrarse de
buve a que Dona Nicolasa
de Ortega compareció ante mi
que pudiese el dho Pasqual
por haver pasado a vender
contra su hondequidad ami-
nas al precio de seis pesos
cada una que montaron
veinte y quatro f. siendo asi
que aun que solas enneg
para este efecto pero que
antes de haverse efectuado
el Contrato temando que el
no las enagenase por causa
alguna en alguna virtud de
mande preñden y se halla
en la Caxel Publica



y para la abenzonación de
Matheria comparecerá
ambos en mi presencia
y aun que el oho Dasquar
dramo que en oho d'orden
la oha Dona Nicolasa gaxa
la venta de las ohas quatro
lammas en el precio me
cionado y que quando se pa
rdo que no la huzese esta
ya ya Securada pero lo
nego la Surso oha, y and
dio al mismo tpo para com
pro tanto no sea posible que
huzese en vendexas en
Corto tiempo precio gran
y Alan mucho mas, de
breve que interveina in
lecion e proxissima en
tolerable, ya por e

Mammas este punto me
parecio conveniente las
providencia de Reconocia
las otras quatro mammas
mayendolas con presencia
para que lo hiciesen los Pe
arros que enpese, a que de
negro y ^{que} A. de. ^{que} Interant
Moael Presuivero que tam
bien Concurro con el Mon
no de Panes sido el Com
padroa respondio no oer
posible q' nacricanto por
no venenlas en su poder
en cuyo estado se qued
do esta Marheza; que es,
lo que quedo un ^{ca} amara ^{de}
Loma y Luna 23 de 1535 a =



Yo Pedro Borda
Yo Pedro Borda

y para la abstracción de
materia comparecerá
ambos en mi presencia
y aun que el oho Dasquar
dramo que eno d'iden
la oha Dona Nicolasa para
la venta de las ohas quatro
laminas en el precio me
cionado y que quando se pa
rno que no se hurese esta
ya ya Securada pero lo
nego la Suso oha, y and
dio al mismo tpo para com
gar tanto no sea posible que
hurese en vendexas en
Corto tiempo precio gran
valian mucho mas, e
breve que intervenia in
lección e Proxissima en
tolerable, ya Por e

Mammas este punto me
parecio conveniente las
providencia de reconosea
las otras quatro mammas
mayendolas con presencia
para que lo hiciesen los Pe
arros que enpese, a que de
negro y A. de. ^{que} Interant
Moael Presuivero que tam
bien Concurro con el Mon
no de Tranea sido el Com
padra respondio no oer
posible y nacricato por
no venenlas en su poder
en cuyo estado se qued
do esta Marheza; que es,
lo que quedo un ^{ca} Sumara de
Loma y Luna 23 de 1535 a =



Yo Me Borda
y Pedro Borda

7
Manda a los Regidores
Peruennete dias de mes de
Unos de mil setecientos Quenta
Y cinco. Sepuronto esta p[er]t[ene]ncia

Pasqual Baylon en los autos y contra mi intension
Segun D^{na} Vicaria de Orizaga sobre las laminas
que me dio a vender y la demas deducido Respon
diendo al traslado y remedio de su Curia de f[er]ro
Origo y Justicia mediante se hade serbir Omd
de desgracia la p[re]sent^{on} Contraria mandando
y me pague el per Juris y a xaso y me otorgo
en el d^{ho} infame y dio a Omd per el
qual padeu dose dia en la Carcel sin trabaxar
y se deve hazer asi por lo qual de d^{ho} y am
favor Venulta

Y en la dicha D^{na} Vicaria procede en la Vela
Con d^{ho} escrito congora Panera por
que reconocido el infame y hizo el d^{ho}
D^{no} Juan Guzman de Torace se conoce por el
fue otro el infame y la d^{na} Vicaria dio
ante d^{ho} y que no hallo en el merito y
mandarme prender y se colige sigue otra
medio ante Omd pues falta a la realidad
en la Vela con d^{ho} escrito diciendo averme
recombendo. Muchas Vezes no vendiese
las laminas antes y lo le dixere esta vendi
das siendo lo cierto y lo que en mi poder
para y lo vendiere por el precio y f[er]ro de
d^{ho} y aunque lo lleve el Sr. D^{no} Obispo



Moral si aver de fado todos los veinte y quatro
y conociendo la seguridad de el Voto pasado
te adha Nicolasa esta La vendida de las
Laminas y entones fue quando mediso no que
zerlas La vender, por que ouari aduisselo
al dho Dⁿ Estuan^o y no la quiso bolber
por deuir^o como propia en virtud de la
Compra y de ellas hizo otra determinado de el
lo y abue ala dha Nicolasa y de que de
saber esto no quiso verer los veinte y qu
tro y La estauan en mi poder a guara de
todos los dias aque Lo entregare a la lami

Y en lo que dice aque por necesidad y la
instancia la vendia falta a la verdad que
dube en mi poder cerca de dos meses Malam
na sola y de que de ese tiempo dio la
y seran todas de menor de media y ana
dos con marcos y otras dos sin ellas y

Ma de igual a las tres y malhabada
en marcos y en pintura por lo que dize la
dha Nicolasa ante el J.uez de Pao de la
abian tarado endie y cada uno como lo puede
Calificar en caso de ser por todo lo que haze
de como haze exiunio de los veinte y quatro
y en y vendi por su orden dha la misma sin
Lo tenido vtilidad alguna

A Vnd pido y sup^o haye por exiunio de los veinte
y quatro y andenando a la parte Contraria el
que me pague el atraso y tub en los doce dias
de exiunio por su finesta informe pido justicia
Costado

Pasqual Baylen

Witap osu M^o D^o de la R^o

En exhibido y traslado

27

SELLO QVARTO VNO VARI TI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TAVDOS, TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QVATRO.

Contenido en este
escrito lo firmo en mi
Presencia en 23 de Mayo
de 1777 a que doi fe

SIT BE PARA LOS
DE 1777. I 1778.

Enolara de Ortega en los autos
que se sigue contra Pasqual Bailon sobre q'smebualca
unas Caminas de Bronce que le di á bendex, y lo demas
deducido. Digo q' amendorele dado traslado al suplico
de mi escrito. Y se salio haciendo exhibicion de los Veinte
y quatro p' q' se tenia bendidas al ca. n. de San Marcos
los q' se hubieron por exhibidos y quedaron en Poder del
Proc. de. pro. como Parece de la Certificac. de. desde el año
de och. treinta y cinco; y respecto de q' los llana á M. de
los por quitarme el seguir autos en materia de
tan contra entrada en esta atención =

Y p' q' y duplico de dicha demanda de me entreguen
dos veinte y quatro p' y me den un aparcio de cal
cha Demanda para q' no dubita en Sonarica
alguna q' da instruya q' en lo necesario. H^a =



De nicolas de
Correaga

Placa de los Rejes del Rey en Ciento y tres dias del mes
de Agosto de mil setecientos treinta y siete años
tece y en el dicho Ceres Membranilla de Laxa
Marquis del pago Alcalde ordinario de esta
dha Ciudad Indiferente para Magd represento esta ve
p'cion por representada en ella = Y Dispa por
su Mando se sele entrepre na esta parte los
Ciento y quatro pesos que se p'ceda sele á por de
esta y a partada de la demanda y Repre

Enbugarse los 24
de la pa sub
de =

Yenta manera supiede = Valis Princeps Ihu
mo Conparisa del m^o de Santiago Bar
varonho Abogado desta Audiencia de
Sancho de Prima de Lopez en la del dho
Marcos Proua y Tascion de su cha cud =

El Marques
de Santiago

Ante mi

Diego Espino Alvarado
y su hijo



Recien

Al Capitan D. Pedro Espino Alvarado
Venite y tres p. y con uno que le deuo elos dho de los
años son veinte y quatro p. los mismos que estaban en mi
Poder en Depoito, y de me an mandado entregar por el
Decreto de anexia; Loma y Agosto veinte y tres de mill
setecientos treinta y siete =

D. Nicolasa de
Rodriguez



Como Antea
Reg. Loma de Arrendora
Loma de S. de